

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2016.

C. VÍCTOR ALBERTO URRUTIA MADRIGAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Autorización de recolección y transporte de residuos
de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-05-16, con
vigencia por un año a partir de su fecha de expedición.
Folios: 026243/08/16 y 031654/11/16

Hago referencia a sus oficios de fechas 14 de agosto y 31 de octubre de 2016, recibidos el día 23 de agosto y 31 de octubre del mismo año en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**; por medio del cual la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó su solicitud para obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto, una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir,

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentación, para solicitar la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

- Escritos de fechas 14 de agosto y 31 de octubre de 2016, con el listado de los residuos de manejo especial que pretende transportar.
- Relación de las unidades de recolección y transporte con las que pretende prestar servicio.
- Copia simple de los permisos emitidos por la SCT, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes, y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, correspondientes a cada una de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de cada una de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de las pólizas de seguro correspondientes a cada una de las unidades de recolección y transporte, que cubren los daños por la carga, la responsabilidad civil y la responsabilidad civil ecológica.
- Memoria fotográfica en la que se observan de forma lateral las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT para las unidades de modelos anteriores a 2005.
- Copia simple de la escritura pública No. 24,820 de fecha 08 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Melchor López Hernández, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 13, donde se acredita al C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal como administrador único.
- Programa de capacitación al personal en materia de autotransporte de materiales y residuos.
- Programa de atención a contingencias.
- Copia simple de la modificación de la autorización No. 27-04-RME-28-SERNAPAM-SGPA-2015, contenida en el oficio SERNAPAM/SGPA/775/2016 de fecha 15 de julio de 2016.
- Copia simple de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-04-RME-74-SERNAPAM-SGPA-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter; 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-05-16
Vigencia	1 año
Nombre o razón social del prestador de servicio	RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
Domicilio de la instalación	Carretera Federal Cárdenas-Villahermosa Km. 160.5, Ranchería Lázaro Cárdenas, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Lodos y aguas residuales sanitarias, Desechos orgánicos, Cartón y/o papel, Restos de comida, Lodos de perforación base agua y base aceite, Lodos impregnados con fluido base agua y base aceite, Recortes de perforación base agua y base aceite, Lodos y materiales pétreos de limpieza de canaletas y fosas no peligrosos.
Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

SEGUNDO. Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburo reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712RSO0 502088W 2/1	Tanque	International	2003	3HTMMAARX3N563 516	875DX1	0389176	10 000 L.
2712RSO0 502088W 2/2	Tanque	International	2008	3HTWGADTX8N647 236	263DR3	0616914	16 000 L.
2754RSO1 21120122 30301006	Tanque	International	2013	3HTWGAZT8DN166 226	571ER3	1222090	16 000 L.
2754RSO1 21120122 30301007	Equipo Especial	International	2013	3HAMMAAR6DL348 737	912AJ4	1391649	15.87 Ton.

TERCERO. Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser transportados por la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo*.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

QUINTO. La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgado a favor de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.

5. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
6. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente por escrito a esta **AGENCIA** un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Es responsabilidad de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.
8. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial; el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

9. Cuando durante la recolección y transporte de los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá:
- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-004 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de diez días naturales el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos de manejo especial derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
10. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y los equipos de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

un plan anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

11. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente un plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
14. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
15. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
16. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal, en su carácter de representante legal, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**




ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Folios: 026243/08/16 y 031654/11/16

Expediente: RME-298



gch / JVSE / NEON

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016

SIN TEXTO